

ENTIDADES LOCALES**ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALGAYÓN****3207****EDICTO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

L a Junta de la Entidad Local Menor de Algayón, en la sesión celebrada el día 13 de Febrero de 2009, ordinaria, por mayoría absoluta, adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Algayón. Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, debe entenderse adoptado el acuerdo con carácter definitivo. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 reguladora de las haciendas locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal.:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las solicitudes de concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la condición se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria por la concesión del aprovechamiento funerario de cualquier nicho del cementerio municipal se fija en la cantidad única por nicho de 900 €, sin distinción alguna por razón de su ubicación en una fila concreta.

PANTEONES (por metro cuadrado) 340 €

FOSAS 480 €

DERECHOS DE ENTERRAMIENTO

FOSA DOBLE 30 €

FOSA SENCILLA 20 €

FOSA INFANTE 10 €

INHUMACIONES Y EXUMACIONES

APERTURA DE NICHOS 6 €

APERTURA DE FOSA EN SUELO 15 €

APERTURA DE PANTEONES 30 €

Las tarifas de derechos de enterramiento y inhumaciones y exhumaciones se aplican según las tarifas de los servicios funerarios.

CUOTA CONSERVACIÓN CEMENTERIO.

Se aplicará una cuota tributaria de 3 € anuales por nicho, panteón y fosa para los servicios de conservación y limpieza del perímetro del cementerio municipal de Algayón.

Artículo 7º. Normas de gestión de las concesiones de derechos funerarios sobre los nichos.

El otorgamiento de derechos funerarios sobre los nichos del cementerio municipal será objeto de concesión administrativa por resolución de Alcaldía a demanda de los solicitantes.

En la misma solicitud el interesado deberá especificar el número de nichos sobre los que pretende el otorgamiento de derechos funerarios sin que, exceda de dos, salvo casos específicos.

El Sr. Alcalde resolverá la concesión de derechos funerarios sobre los nichos disponibles por riguroso orden cronológico de solicitud siguiendo, sin excepción, el orden de los nichos determinado por su situación, empezando por la derecha de la zona centro del cementerio, del bloque en dirección hacia la izquierda del mismo y empezando por la fila más próxima al suelo hacia la más elevada, saltando a la columna siguiente por el nicho colindante por su izquierda del último nicho de la columna anterior por la derecha.

Artículo 8º. Declaración, liquidaciones e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud del permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificado, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo a las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Calle Progreso, s/n - Algayón 22559 (HUESCA) - Tel./ Fax 974 42 40 62

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Algayón a, 27 de abril de 2009.-El alcalde-pedáneo, José María Perella Castanera.